

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 711

RADICACION No. 2019-00340-00

Practicada la diligencia de inspección judicial, ejercido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, tratarse de un asunto de mínima cuantía, se procede a decretar las pruebas, por ello el despacho **RESUELVE**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*1.1. DOCUMENTAL*

Tenga se como tal las aportadas con la demanda obrante del folio 9 a 12 del cuaderno único.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a las demandadas MARIA CATALINA RAMIREZ y MARIA CAROLINA ARBELAEZ DUQUE para que comparezcan y personalmente absuelvan el interrogatorio de parte deprecado por el actor.

1.3. TESTIMONIALES

Cítese a ADELFA SOSA SAAVEDRA, GLENIS ZAPATA GALLEGO, TITO CRISTOBAL MEDINA ANAYA, MARINA CIFUENTES ECHAVARRIA y ANA MARIA PORRAS para que se presenten y rindan testimonio en el presente asunto.

NO SE DECRETAN PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE DEMNDADA POR CUANTO NO SE DEPRECARON.

Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 393 del Código General del Proceso, fijase la hora de las nueve (9) de la mañana del día Septiembre 22 del corriente año.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria